

de Vizcaya, y de Molina ^{da} Por quanto por parte,
de los Conde, Justicia, y Regim.^{to} de la Ciudad de Uru-
cia, nos fue fha. relacion, que por una de las orde-
nanzas que teniades para el gobierno de vna. Gues-
ta, se mandava que ninouna persona de ningun
estado, ni calidad que fuxen, se osare a metex en
ella ningun ganado mayor, ni menor, si solo el,
que entrare a cultivar las tierras con licencia de
su Dueño, de vna. de ciertas penas, y aperevimi,^{to} las
quales estaban por nos confirmadas, assi a vno. Pe-
dimento, como a otros Capitulares por diferentes
Despachos, y Provisiones nuestras, que eran las
que presentabades en debida forma; Texa assi, q^e
sin embargo de haverse hecho algunas causas, y denun-
ciaciones adiferentes ganados, era tanta la exorvitan-
cia con que andavan por dha. Guesta, assi de los
Comventos como de particulares, haciendo muchos
daños en los trigo, Cevada, Panizo, Alfalfas, y demas
Semillas y Arvoledas, que le havia obligado a esta dha.
Ciudad a hazer nuevo Acuerdo, para que se guardasen